



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2023/098

Ginebra, 11 de agosto de 2023

ASUNTO:

COLOMBIA

Normatividad vigente en Colombia para especies de tiburones, rayas marinas y quimeras

1. La Notificación adjunta se publica a petición de Colombia.

Antecedentes de esta solicitud

Durante la 32ª reunión del Comité de Fauna, que se llevó a cabo en junio de 2023 en Ginebra, Suiza, Colombia se comprometió en informar a la Secretaría de CITES sobre las medidas más restrictivas que rigen en el país con relación a las especies de tiburones, rayas marinas y quimeras, esto es <u>la prohibición de la comercialización en todo el territorio nacional, incluyendo la exportación, reexportación e importación, de productos de tiburones, rayas marinas y quimeras, y de cualquier subproducto derivado de los mismos.</u>

Lo anterior, considerando que en el marco del Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II (AC32 Doc. 14.2), discutido en la mencionada reunión del Comité de Fauna se recomendó la inclusión de la combinación Colombia/Carcharhinus longimanus, ante lo cual la delegación colombiana aclaró lo siguiente:

"(...) desde el año 2021, no existe ningún comercio legal de estas especies y de los subproductos derivados desde Colombia. En ese sentido, incluir la combinación de *Carcharinus longimanus* para Colombia seria contraproducente para el proceso mismo del Examen del Comercio Significativo, en tanto que este debe fundamentarse, según lo dispuesto en la resolución Conf. 12.8, en la revisión del comercio legal de la especie, el cual, como ya lo hemos aclarado, no existe en Colombia, y de las tendencias de dicho comercio, criterio que tampoco se cumple en el caso de Colombia, en tanto que el porcentaje reflejado corresponde a un único dato aislado y no verificado que riñe con la información de las estrictas medidas regulatorias que mi país ha impuesto para estas especies. Solicitamos por tanto suprimir la combinación de *Carcharinus longimanus* para Colombia de las recomendaciones de comercio significativo".

En virtud de lo anterior, y considerando desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), se remite un resumen de la normatividad vigente en el país y agradece a la Secretaría de la Convención, notificar a todas las Partes al respecto.

Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Normatividad vigente en Colombia:

El artículo 7° de la Ley 13 de 1990, considera como recursos hidrobiológicos todos los organismos pertenecientes a los reinos animal y vegetal que tienen su ciclo de vida dentro del medio acuático. Igualmente señala que se entiende por recursos pesqueros aquella parte de los recursos hidrobiológicos susceptibles de ser extraída o efectivamente extraída, sin que se afecte su capacidad de renovación con fines de consumo, procesamiento, estudio u obtención de cualquier otro beneficio. Además, establece que el INDERENA, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el INPA, hoy Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (en adelante AUNAP), definirán conjuntamente, las especies y los volúmenes susceptibles de ser aprovechados. Una vez definidos, la administración y manejo integral de tales recursos pesqueros será de competencia exclusiva del INPA, hoy AUNAP.

Para llevar a cabo dicha articulación entre ambas autoridades, así como la definición de las especies, los volúmenes susceptibles de ser aprovechados y las tallas mínimas permisibles, se creó el Comité Ejecutivo para la Pesca en 1991.

En una sesión extraordinaria de dicha instancia (Comité Ejecutivo para la Pesca), en marzo de 2021, se aprobó que a partir de esa fecha los tiburones, rayas marinas y quimeras fueran considerados como recurso hidrobiológico y, de manera consecuente, la AUNAP realizaría los ajustes normativos internos, a fin de excluir los tiburones, rayas marinas y quimeras, de recurso pesquero a hidrobiológico. Dicha decisión quedó reflejada en la Resolución 0380 del 5 de marzo de 2021, expedida por la AUNAP.

Con la declaración de las especies de tiburones y rayas marinas como recurso hidrobiológico, dichas especies no son susceptibles de ser extraídas con fines comerciales o deportivos, por lo que requieren de la adopción de medidas de manejo y conservación de carácter ambiental que garanticen su capacidad de renovación. En este sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 281 del 18 de 2021 ordenó la creación del "Plan Ambiental para la Protección y Conservación de Tiburones, Rayas marinas y Quimeras", con el objetivo de garantizar la conservación y el manejo sostenible de las especies de tiburones, rayas marinas y quimeras, con el fin de disminuir la vulnerabilidad y amenazas causadas por el desarrollo de actividades antrópicas.

Dicho Plan, adoptado mediante la Resolución 0854 del 5 de agosto de 2022, establece como lineamientos los siguientes:

- i. Prohibir en todo el territorio nacional la comercialización, incluyendo la exportación, reexportación e importación, de productos de tiburones, rayas marinas y quimeras, y de cualquier subproducto derivado de los mismos.
- ii. Así mismo, el transporte y tenencia de productos o subproductos como carga, menaje personal o equipaje acompañante en medios de transporte terrestre, marítimo, fluvial o aéreo.
- iii. En la jurisdicción de los municipios costeros de los litorales Pacífico y Caribe las capturas incidentales de tiburones y rayas marinas que no puedan ser devueltos vivos al mar, y que provengan especialmente de la pesca de subsistencia, podrán ser aprovechadas para contribuir a la seguridad alimentaria de las comunidades costeras.
- iv. En ninguna circunstancia se podrá transportar, movilizar o comercializar especies de condrictios o sus derivados fuera de la jurisdicción de estos territorios".